

## **ORDENANZA FISCAL N° 1** **TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### **ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **ARTICULO 3º.**

Son sujetos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## **ARTICULO 6º. TARIFA**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

### **Epígrafe primero: Censos de población de habitantes**

|   |        |
|---|--------|
| 1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento. | 3,15 € |
| 2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes.  | 3,15 € |
| 3. Certificaciones de Empadronamiento en el Censo de población:                                     |        |
| • Vigente.  | 3,15 € |
| • De Censos anteriores.   | 3,15 € |
| 4. Volantes de fe de vida.  | 3,15 € |
| 5. Certificados de conducta.  | 3,15 € |
| 6. Certificados de convivencia residencia.  | 3,15 € |
| 7. Certificados de pensiones.   | 3,15 € |
| 8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias.                                   | 3,15 € |

### **Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas**

|  |        |
|--|--------|
| 1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales.   | 3,15 € |
| 1. Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal.                   | 3,15 € |
| 3. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento.  | 3,15 € |
| 4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico.   |        |
| a) Señalización horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano).   | 7,98 € |
| b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano) | 7,98 € |
| c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano).            | 7,98 € |
| d) Otros informes (sin plano).   | 3,15 € |
| e) Otros informes (con plano).   | 7,98 € |
| 5. Las demás certificaciones.  | 3,15 € |
| 6. La diligencia de cotejo de documentos.  | 3,15 € |
| Por cada hoja adicional  | 0,50 € |
| 7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.                                 | 3,15 € |

### **Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

|   |        |
|---|--------|
| 1. Informaciones testificales.  | 3,15 € |
| 2. Declaraciones de herederos para el percibo de haberes.   | 3,15 € |
| 3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno.                | 3,15 € |
| 4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular. | 3,15 € |
| 5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.                  | 3,15 € |
| 6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.   | 3,15 € |
| 7. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio.   | 0,12 € |
| 8. Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación.   | 3,15 € |

### **Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Por la iniciación o solicitud de cualquier informe o certificado de urbanismo.  | 3,15 €   |
| 2.- Por cada cédula urbanística.  | 69,34 €  |
| 3.- <u>Por cada informe o certificado que se expida con relación a:</u>   |          |
| a) Carecer de expediente sancionador.   | 31,63 €  |
| b) Innecesariedad de licencia de parcelación o segregación.   | 31,63€   |
| c) Inscripción catastral.   | 6,34 €   |
| d) Inspección en viviendas.   | 208,99 € |
| e) Certificación <sup>2ª</sup> ocupación vivienda etc.  | 6,34 €   |
| f) Certificación licencias concedidas.  | 6,34 €   |
| g) Expediente de ruinas, a instancias de parte, por cada m/2 construido o fracción 0,67€fijándose un mínimo de 57,15€   |          |
| h) <u>Por cambios de titularidad:</u>   |          |
| a. En las cesiones de licencias urbanísticas cuando sean mortis-causa a herederos forzosos.   | 42,12 €  |
| b. Cuando sean transmisiones a terceros, el 5 % de la Tasa devengada por licencia urbanística que se tramite, con un mínimo de 39,90 €  |          |
| i) Licencias de parcelación. Se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación de:<br>Con una cuota tributaria mínima de 96,60.-EUROS.   | 48,30 €  |
| j) Por la tramitación de expedientes de compensación, Reparcelación y Estudios de Detalle, por cada m/2 o fracción 0,16 €fijándose con un mínimo de 515, €  | 0,16 €   |
| a. En el supuesto de expedientes de compensación se devengará el 50 % de la tasa correspondiente a la presentación de la solicitud de Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación y el 50 % restante a la presentación para su tramitación del Preceptivo Proyecto de Compensación propiamente dicho. |          |
| b. En los casos de innecesariedad de Junta de Compensación, el Expediente de Declaración tendrá una tarifa por cada m/2 o fracción de:<br>Fijándose un mínimo de 289,72 EUROS.  | 0,06 €   |
| k) Por la tramitación de proyectos de figuras de Planeamiento, excepto Estudios de Detalle de iniciativa  |          |

particular según la siguiente escala:

|  |             |
|--|-------------|
| De hasta 1 Hectárea  | 1.577,51 €  |
| Hasta 2,5 Hectáreas  | 3.942,65€   |
| Hasta 5 Hectáreas  | 7.885,66€   |
| Hasta 7,5 Hectáreas  | 11.287,98€  |
| Hasta 10 Hectáreas   | 15.770,63€  |
| Hasta 15 Hectáreas   | 23.656,30€  |
| Hasta 20 Hectáreas   | 31.541,59€  |
| Hasta 35 Hectáreas   | 55.197,57€  |
| Hasta 50 Hectáreas   | 78.853,52€  |
| Más de 50 Hectáreas  | 157.707,40€ |
| l) Por la tramitación de los proyectos modifica dos en los puntos i), j) y k) anteriores, a iniciativa particular, será el 50 % de la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios. Y para el caso de modificación puntual que afecte exclusivamente a las normas urbanísticas de las mismas, la Tasa se reduce al 25 %. |             |
| En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida en los puntos i), j) y k).   |             |
| m) Por cada inspección técnica realizada a instancias de particulares.   | 85,14 €     |
| n) Certificación sobre segregaciones en suelo no urbanizable.  | 40,91 €     |
| o) Información particular sobre el Régimen Urbanístico aplicable a una finca o Zona de Ordenanza.  | 41,91 €     |
| Para el caso de Alineaciones Oficiales se incrementa con la visita técnica realizada (punto m).  | 127,02€     |
| p) Comprobación de tiras de cuerda y replanteo:  |             |
| a. Tiras de cuerda en solares. Por cada una.   | 85,10 €     |
| b. Tiras de cuerda en Parcelas o manzanas, con urbanización simultánea a la edificación, Por cada una.   | 169,61 €    |

|   |            |
|---|------------|
| 4. Peritaciones de daños en viviendas, locales y edificios:   |            |
| a) Hasta 600€ de daños o valor.   | 12,64 €    |
| b) Por cada 600E. o fracción  | 6,34 €     |
| 5. Planos:  |            |
| A) Planos Topográficos:   |            |
| 1.- De 100 m/2.   | 75,96 €    |
| 2.- De 1.000 m/2.   | 145,63 €   |
| 3.- De 10.000 m/2.  | 219,67 €   |
| 4.- De 50.000 m/2.  | 284,98 €   |
| 5.- De 100.000 m/2  | 424,35 €   |
| 6.- De 200.000 m/2.   | 633,32 €   |
| B) Copias de callejeros y otros, en A-4   | 0,16 €     |
| C) Copias, Planos, información PGOU, A-4.   | 3,15 €     |
| D) Callejeros Escala 1/2000.  | 12,64 €    |
| E) Planos información general, A2 o más.  | 9,49 €     |
| Las publicaciones en los Boletines Oficiales en todo lo relativo a ordenanza correrán de cargo del interesado.  |            |
| 6.- Otros documentos:   |            |
| a).- Copias de documentos ya expedidos: licencias, informes, etc.   | 3,15 €     |
| 7.- Expedición de duplicados de Licencia de apertura:   | 40,98 €    |
| 8.- Informe o certificado de que la finca en construcción no se encuentra afectada por servidumbre alguna.  | 31,63 €    |
| 9.- Transmisión de Licencia de Obras.   | 26,70 €    |
| 10.-Por expedición de cartografía digitalizada en soporte informático:  |            |
| • En disquete.  | 17,38 €    |
| • En CD ROM.  | 33,53 €    |
| 11.- Tasa por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas a que se refiere el artículo 131.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanísticas de Andalucía, esto es, Establecimiento del Sistema a través de Agente Urbanizador: | 1.692,22 € |

**Epígrafe quinto: Documentos de sanidad y consumo:**

1. Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia. 3,15 €
2. Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad. 3,15 €

### **Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios:**

- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto 3,15€
- Certificaciones de obras, cada una. 69,34 €
- Actas de recepción de obras, cada una. 69,34 €

### **Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos**

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados. 3,15€

### **ARTICULO 8º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, aquellos usuarios de este Servicio que acrediten su condición de Jubilados o Pensionistas, gozarán de unas tarifas Especiales, cuya bonificación sobre la tarifa se detalla a continuación:

#### **JUBILADOS, Pensionistas y parados.**

a) Para aquellos Pensionistas o Jubilados que perciban haberes pasivos inferiores al JORNAL MINIMO INTERPROFESIONAL, no tengan Bienes reconocidos será del 75%, sobre las tarifas.

b) Para aquellos parados que no perciban seguro de desempleo u otra asignación y tengan obligaciones familiares, tendrán una bonificación del 25% sobre las tarifas.

c) Para todas aquellas solicitudes que tengan un carácter social el 100 %.  
CONDICIONES: Todos deberán aportar documentación acreditativa de su situación y presentar certificado de estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, los Parados deberán demostrar que se encuentran censados en la Oficina Municipal de Empleo.

### **ARTICULO 9º. DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTICULO 10º. DECLARACION E INGRESO**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente deuda tributaria.

### **ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



## **DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,